



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **039**

PROYECTO DE LEY: **067**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE FORTALECE EL REGIMEN DE MULTAS Y SANCIONES
POR DISPOSICION INCORRECTA DE LA BASURA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **18 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.D. EDISON BROCE.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 17 de julio de 2019.

18/7/19
12:30 p

Honorable Diputado

Marcos Castillero

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

Estimado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento para la consideración de esta asamblea el anteproyecto de ley *“Que fortalece el régimen de multas y sanciones por disposición incorrecta de la basura”*, el cual merece la siguiente

Exposición de Motivos:

Enfrentamos retos importantes en materia de gestión de desechos. La problemática de la basura debe ser considerada como una emergencia nacional. El principal enfoque de la política ecológica del Estado es encontrar un balance entre economía y medio ambiente. Los esfuerzos para garantizar un futuro sostenible son visibles desde el sector público y privado. Hay leyes aprobadas que construyen las fases iniciales para un país con una política más verde.

En Europa y América se ha tomado responsabilidad, desarrollando leyes progresivas que permitieron la prohibición de artículos de plástico de un solo uso y el desarrollo de energías renovables. El sector industrial y los individuos tenemos un compromiso con el planeta tierra. Nuestra participación en la producción de desechos sólidos es innegable. El cambio climático no evalúa tiempos ni datos. Todos tenemos la responsabilidad de ser instrumentos de cambio con pequeñas acciones. Debemos acompañar y respaldar todas las iniciativas empresariales, gubernamentales o individuales que protejan la salud, desarrollo y seguridad de los habitantes.

El medio ambiente representa un interés común para todos y debemos salvaguardarlo. Los departamentos de estadística del distrito de Panamá y San Miguelito reportaban más de doscientos mil balboas (B/.200,000.00) en multas por la mala disposición de desechos de sólidos en el 2017, esta cifra se encuentra en aumento.

La disyuntiva administrativa entre el Municipio de Panamá y la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario ha creado una dualidad de funciones que no permiten unificar esfuerzos y criterios que definan nuestro camino sobre la disposición de los desechos sólidos. Los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) representan el 67% de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en América Latina, mientras que en Panamá tenemos una cobertura de recolección del 84.9%, la disposición inadecuada de los desechos sólidos supera el 45%.¹

¹ Situación de la Gestión de Residuos Sólidos en América Latina y el Caribe, Banco Interamericano de Desarrollo (2015)

La Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario identifica 62 sitios para la disposición final de desechos sólidos a nivel nacional de los cuales solo dos son rellenos sanitarios (Cerro Patacón RSCP y Río de Jesús), mientras que los 60 restantes son vertederos a cielo abierto.² Panamá tiene contextos legales y realidades administrativas que dificultan la inspección y sanción de prácticas de la mala disposición de desechos sólidos tanto en zonas urbanas, como en zonas rurales.

Es necesario trabajar sobre la base de principios que promueven la limpieza de los lugares públicos. Promover un espíritu de responsabilidad ciudadana en el manejo de desechos sólidos y de análisis de políticas públicas. Establecer un marco de acción para la gestión integral de residuos basados en el concepto de economía circular.

Analizando la composición de los residuos sólidos por origen podemos identificar que en la Actividad Doméstica predominan los residuos orgánicos con un 33%; en la Actividad Económica predominan el papel cartón con 27%, plásticos con 22% y orgánicos con 17.7%.³

Nuestro equipo de análisis e investigación para el desarrollo de políticas públicas identifica la ausencia de estructuras y capital humano especializado en sanciones por la mala disposición de desechos sólidos en sectores rurales y cabeceras de provincia; 41.1% de los residuos por actividades domésticas en Chame son orgánicos, 47.9% de los residuos por actividades económicas en la Villa de Los Santos son papel cartón, en Aguadulce la cifra aumenta a 52.7%; el plástico tiene un gran protagonismo en Penonomé con un 26.3%.⁴ Este panorama nos lleva a la conclusión de que es necesario ampliar la cobertura de las entidades gubernamentales facultadas para el manejo de sanciones a nivel nacional por la mala disposición de residuos. Como ya es costumbre en nuestra gestión invitamos a todos los sectores a participar, comentar y colaborar sobre esta iniciativa.

Por lo antes expuesto, presento a la honorable Asamblea Nacional de Panamá este anteproyecto de Ley a fin de que se le dé el trámite correspondiente.



H.D. Edison Broce Urriola

Circuito 8-8

² *Diagnostico de Vertederos a nivel Nacional, Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (2014)*

³ *Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2017 - 2027, Pág. 37, INECO / Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario*

⁴ *Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2017 - 2027, Pág. 40 - 43, INECO / Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario*

Anteproyecto de Ley No.

De 17 de julio de 2019

10/7/19

12:30 P

*“Que fortalece el régimen de multas y sanciones
por disposición incorrecta de la basura”*

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto ampliar la cobertura de la aplicación de multas y sanciones por disposición incorrecta de la basura, gestión de residuos y desechos en el territorio nacional.

Artículo 2. Se faculta a los Jueces de Paz, a prevención con los Jueces de Aseo, para imponer las sanciones establecidas en la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010 y en el Decreto Ejecutivo 1445 de 13 de diciembre de 2011.

Artículo 3. Debido a la gravedad de la infracción, el Juez de Paz podrá ordenar además de la multa:

1. La asistencia a capacitaciones sobre gestión de residuos.
2. Trabajo comunitario.
3. La suspensión de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.
4. La cancelación temporal o definitiva del aviso de operación.

El Ministerio de Comercio e Industria está obligado a elaborar un procedimiento expedito para la ejecución de la cancelación temporal o definitiva.

Artículo 4. Cuando el infractor sea una persona menor de edad, los padres o tutores serán responsables por la multa impuesta. Cuando el infractor sea una persona jurídica, la multa recaerá sobre la empresa. En caso de sancionarse con asistencia a capacitaciones o trabajo comunitario, recaerán sobre el representante legal, directores, gerentes y personal designado para las labores de manejo integral de residuos.

Artículo 5. Los agentes de la policía nacional y de la policía municipal portarán boletas de citación que expedirán a las personas sorprendidas in fraganti y a aquéllas que sean señaladas como responsables de haber incurrido en cualquiera de las conductas tipificadas en la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010 y en el Decreto Ejecutivo 1445 de 13 de diciembre de 2011.

Las boletas de citación serán numeradas y confeccionadas en triplicado y expresarán la infracción, nombre, número de cédula, dirección residencial y número de teléfono del infractor. El original deberá ser firmado por el infractor y se entregará en la oficina correspondiente. La primera copia será entregada al infractor y la segunda al denunciante, si lo hubiere. En la boleta que se le entregue al infractor, se le indicará la fecha y hora de su comparecencia ante la autoridad

competente. En caso de desacato la autoridad podrá ordenar su conducción ante el respectivo despacho.

Artículo 6. Las multas impuestas por los Jueces de Paz conforme a lo dispuesto en la presente Ley serán pagadas en las oficinas que dispongan los municipios y no podrán ser exoneradas. Las sumas provenientes de dichas multas ingresarán al tesoro municipal respectivo y se destinarán a la promoción e implementación de políticas ambientales y de aseo.

Si pasado un año la multa no es cancelada, el caso será remitido al juez executor del respectivo municipio para su cobro coactivo.

Artículo 7. El Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Educación, en conjunto con los Municipios, deberán desarrollar campañas permanentes de educación ambiental y orientación para evitar que se arrojen desechos en los lugares públicos.

La Policía Nacional capacitará unidades en materia ambiental para la fiscalización y ejecución de esta Ley. Los municipios capacitarán también a las unidades de la Policía Municipal para estos fines.

Artículo 8. Se modifica el artículo 24 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 así:

Artículo 24. El programa de formación inicial y capacitación continua para los jueces de paz será diseñado por la Secretaría Nacional de Descentralización, con la colaboración de la Procuraduría de la Administración, la Dirección de Resolución de Resolución alterna de Conflictos, la Procuraduría General de la Nación, la Escuela Judicial del Órgano Judicial, la Dirección Nacional de Métodos Alternos del Órgano Judicial, la Universidad de Panamá, el Instituto Nacional de la Mujer, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Ministerio de Ambiente.

La ejecución de este programa estará a cargo de la Secretaría Nacional de Descentralización y los municipios deberán garantizar su efectivo desarrollo. Este programa deberá estar incorporado en el plan de capacitación municipal de la Secretaría Nacional de Descentralización.

Artículo 9. Se faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

Artículo 10. Para la aplicación de las sanciones contempladas en esta Ley se seguirá el procedimiento de la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Artículo 11. Se derogan los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 33 de 30 de mayo de 2018.

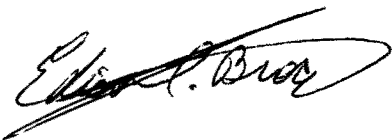
Artículo 12. Se deroga la Ley 30 de 12 de julio de 2000.

Artículo 13. La presente Ley deroga los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 33 de 30 de mayo de 2018; y deroga la Ley 30 de 12 de julio de 2000.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional de Panamá, hoy diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019) por **EDISON BROCE URRIOLA**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edison Broce Urriola', with a large, sweeping flourish at the end.

H.D. Edison Broce Urriola

Circuito 8-8



Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

HD. LEANDRO AVILA
Presidente

Tel. (507) 512-8083
Fax. (507) 512-8120

Panamá, 21 de agosto de 2019
AN/CGJYAC/187-19

26/8/2019
7:01 PM

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión del 24 de agosto de 2019, remitimos el Proyecto de Ley “**Que fortalece el régimen de multas y sanciones por disposición incorrecta de la basura**”, que corresponde al Anteproyecto de Ley No.39, originalmente presentado por la Honorable Diputado EDISON BROCE.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor correspondiente, con el objeto de que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,

H.D. LEANDRO AVILA
Presidente de la Comisión

26/8/2019
FE 01

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enfrentamos retos importantes en materia de gestión de desechos. La problemática de la basura debe ser considerada como una emergencia nacional. El principal enfoque de la política ecológica del Estado es encontrar un balance entre economía y medio ambiente. Los esfuerzos para garantizar un futuro sostenible son visibles desde el sector público y privado. Hay leyes aprobadas que construyen las fases iniciales para un país con una política más verde.

En Europa y América se ha tomado responsabilidad, desarrollando leyes progresivas que permitieron la prohibición de artículos de plástico de un solo uso y el desarrollo de energías renovables. El sector industrial y los individuos tenemos un compromiso con el planeta tierra. Nuestra participación en la producción de desechos sólidos es innegable. El cambio climático no evalúa tiempos ni datos. Todos tenemos la responsabilidad de ser instrumentos de cambio con pequeñas acciones. Debemos acompañar y respaldar todas las iniciativas empresariales, gubernamentales o individuales que protejan la salud, desarrollo y seguridad de los habitantes.

El medio ambiente representa un interés común para todos y debemos salvaguardarlo. Los departamentos de estadística del distrito de Panamá y San Miguelito reportaban más de doscientos mil balboas (B/.200,000.00) en multas por la mala disposición de desechos sólidos en el 2017, esta cifra se encuentra en aumento.

La disyuntiva administrativa entre el Municipio de Panamá y la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario ha creado una dualidad de funciones que no permiten unificar esfuerzos y criterios que definan nuestro camino sobre la disposición de los desechos sólidos. Los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) representan el 67% de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en América Latina, mientras que en Panamá tenemos una cobertura de recolección del 84.9%, la disposición inadecuada de los desechos sólidos supera el 45%.

La Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario identifica 62 sitios para la disposición final de desechos sólidos a nivel nacional de los cuales solo dos son rellenos sanitarios (Cerro Patacón RSCP y Río de Jesús), mientras que los 60 restantes son vertederos a cielo abierto.

públicos. Promover un espíritu de responsabilidad ciudadana en el manejo de desechos sólidos y de análisis de políticas públicas. Establecer un marco de acción para la gestión integral de residuos basados en el concepto de economía circular.

Analizando la composición de los residuos sólidos por origen podemos identificar que en la Actividad Doméstica predominan los residuos orgánicos con un 33%; en la Actividad Económica predominan el papel cartón con 27%, plásticos con 22% y orgánicos con 17.7%.

Nuestro equipo de análisis e investigación para el desarrollo de políticas públicas identifica la ausencia de estructuras y capital humano especializado en sanciones por la mala disposición de desechos sólidos en sectores rurales y cabeceras de provincia; 41.1 % de los residuos por actividades domésticas en Chame son orgánicos, 47.9% de los residuos por actividades económicas en la Villa de Los Santos son papel cartón, en Aguadulce la cifra aumenta a 52.7%; el plástico tiene un gran protagonismo en Penonomé con un 26.3%.⁴ Este panorama nos lleva a la conclusión de que es necesario ampliar la cobertura de las entidades gubernamentales facultadas para el manejo de sanciones a nivel nacional por la mala disposición de residuos. Como ya es costumbre en nuestra gestión invitamos a todos los sectores a participar, comentar y colaborar sobre esta iniciativa.

Por lo antes expuesto, presento a la honorable Asamblea Nacional de Panamá este anteproyecto de Ley a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

26/8/2019
7:01

PROYECTO DE LEY No.

DE de 2019

**"Que fortalece el régimen de multas y sanciones
por disposición incorrecta de la basura"**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto ampliar la cobertura de la aplicación de multas y sanciones por disposición incorrecta de la basura, gestión de residuos y desechos en el territorio nacional.

Artículo 2. Se faculta a los Jueces de Paz, a prevención con los Jueces de Aseo, para imponer las sanciones establecidas en la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010 y en el Decreto Ejecutivo 1445 de 13 de diciembre de 2011.

Artículo 3. Debido a la gravedad de la infracción, el Juez de Paz podrá ordenar además de la multa:

1. La asistencia a capacitaciones sobre gestión de residuos.
2. Trabajo comunitario.
3. La suspensión de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.
4. La cancelación temporal o definitiva del aviso de operación.

El Ministerio de Comercio e Industria está obligado a elaborar un procedimiento expedito para la ejecución de la cancelación temporal o definitiva.

Artículo 4. Cuando el infractor sea una persona menor de edad, los padres o tutores serán responsables por la multa impuesta. Cuando el infractor sea una persona jurídica, la multa recaerá sobre la empresa. En caso de sancionarse con asistencia a capacitaciones o trabajo comunitario, recaerán sobre el representante legal, directores, gerentes y personal designado para las labores de manejo integral de residuos.

Artículo 5. Los agentes de la policía nacional y de la policía municipal portarán boletas de citación que expedirán a las personas sorprendidas in fraganti y a aquéllas que sean señaladas como responsables de haber incurrido en cualquiera de las conductas tipificadas en la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010 y en el Decreto Ejecutivo 1445 de 13 de

si lo hubiere. En la boleta que se le entregue al infractor, se le indicará la fecha y hora de su comparecencia ante la autoridad competente. En caso de desacato la autoridad podrá ordenar su conducción ante el respectivo despacho.

Artículo 6. Las multas impuestas por los Jueces de Paz conforme a lo dispuesto en la presente Ley serán pagadas en las oficinas que dispongan los municipios y no podrán ser exoneradas. Las sumas provenientes de dichas multas ingresarán al tesoro municipal respectivo y se destinarán a la promoción e implementación de políticas ambientales y de aseo. Si pasado un año la multa no es cancelada, el caso será remitido al juez ejecutor del respectivo municipio para su cobro coactivo.

Artículo 7. El Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Educación, en conjunto con los Municipios, deberán desarrollar campañas permanentes de educación ambiental y orientación para evitar que se arrojen desechos en los lugares públicos.

La Policía Nacional capacitará unidades en materia ambiental para la fiscalización y ejecución de esta Ley. Los municipios capacitarán también a las unidades de la Policía Municipal para estos fines.

Artículo 8. Se modifica el artículo 24 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 así:

Artículo 24. El programa de formación inicial y capacitación continua para los jueces de paz será diseñado por la Secretaría Nacional de Descentralización, con la colaboración de la Procuraduría de la Administración, la Dirección de Resolución de Resolución alterna de Conflictos, la Procuraduría General de la Nación, la Escuela Judicial del Órgano Judicial, la Dirección Nacional de Métodos Alternos del Órgano Judicial, la Universidad de Panamá, el Instituto Nacional de la Mujer, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Ministerio de Ambiente.

La ejecución de este programa estará a cargo de la Secretaría Nacional de Descentralización y los municipios deberán garantizar su efectivo desarrollo. Este programa deberá estar incorporado en el plan de capacitación municipal de la Secretaría Nacional de Descentralización

Artículo 9. Se faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

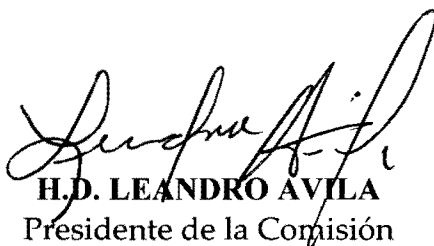
Artículo 13. La presente Ley deroga los artículos 35, 36 Y 37 de la Ley 33 de 30 de mayo de 2018; Y deroga la Ley 30 de 12 de julio de 2000.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

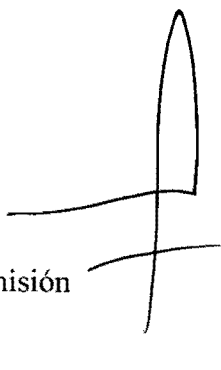

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ley, propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy, _____ de agosto de 2019.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



H.D. LEANDRO AVILA
Presidente de la Comisión



CORINA E. CANO C
Vicepresidente de la Comisión



ARIEL A. ALBA P.
Secretario de la Comisión

Por: Nestor Guardia J.
NÉSTOR GUARDIA J.
Comisionado



ALEJANDRO M. CASTILLERO
Comisionado



GABRIEL E. SILVA V.
Comisionado



BERNARDINO GONZÁLEZ G.
Comisionado